

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 Trimestre 100</p> <p>Número corriente, cinco pesetas Número atrasado siete pesetas</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

Número 154

Sábado 10 de julio de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo

CIRCULAR NUM. 369

La gran afluencia de público a la costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carretera y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de veraneo.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, baile y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los Agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los empresarios, encargados, padres o tutores, serán sancionadas por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local y 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

5.º Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondiente, mediante el concurso de Agente de la Autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

6.º Se faculta a los Gobernadores Civiles para que desarrollen median-

te normas complementarias la presente Orden, atendiendo a las características locales de la provincia de su mando. 2.157

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 154-65

Con el fin de cumplimentar un servicio solicitado por la Superioridad, los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyo término municipal estuvieran ubicadas colonias o zonas residenciales, predominantemente de temporada o destinadas a asentamientos turísticos, situadas inicialmente fuera del casco o línea perimetral de las poblaciones, deberán enviar a este Gobierno Civil, en el plazo máximo de diez días, contados desde la publicación de esta Circular, una relación de dichos núcleos inmobiliarios, enumerando para cada uno de ellos las fincas edificadas o edificables que comprendan y sus propietarios conocidos.

En la relación se hará constar si los servicios o elementos comunes de estas unidades residenciales diferenciadas de las poblaciones, son atendidos directamente por los respectivos Ayuntamientos.

Se encarece el rápido cumplimiento de lo interesado en esta Circular, limitado únicamente a aquellos Ayuntamientos en cuyos términos municipales estén situadas las referidas colonias o zonas residenciales.

Valladolid, 6 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS

CIRCULARES

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanilla de Arriba, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Valladolid, 6 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante. 2.134

Se hace público para general conocimiento que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Fompedraza, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto, en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar, en el Ayuntamiento, las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Valladolid, 7 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

2.135

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrajas de San Esteban, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Valladolid, 6 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante. 2.136

Se hace público para general conocimiento que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Amusquillo, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Valladolid, 6 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante. 2.137

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, bien disoner lo siguiente:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales, de Valladolid, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda respectiva para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al por mayor para el período de año 1965 y con la mención de VA-16.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES

1.º *Tráfico de Empresas.*—Ventas al por mayor, 192.500.000 de pesetas; cuota al 0,30 por 100, 577.500 pesetas, artículo 186 de la Ley.

2.º *Arbitrio provincial.*—Cuota al 0,10 por 100, 192.500 pesetas.

Total: 770.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setecientos setenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero con vencimiento a los 15 días de su notificación y los restantes en 25 de julio, 25 de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la

presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, la bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Valladolid, 21 de junio de 1965.—El delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1.823—1.649

Jefatura Provincial de Catastro
Topográfico-Parcelario

ANUNCIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados que se han remitido al Ayuntamiento de Tordesillas, para su exposición al público, a partir del día 10 de julio y durante el período reglamentario de tres meses los documentos que han de servir de base

al catastro topográfico de dicho término (con Villavieja del Cerro), sus anejos Pedroso de la Abadesa y Villamarciel y pertenencia San Juan de la Guarda, consistentes en copias de los planos parcelarios de los setenta y dos polígonos que constituyen la totalidad del término y las relaciones de características originales de los mismos, con expresión de las parcelas contenidas en cada uno, y sus respectivas superficies, pagos, subparcelas, cultivos y propietarios. A fin de que los interesados puedan presentar ante la Junta Pericial, dentro del plazo indicado de tres meses, los reparos y reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 3 de julio de 1965.—El ingeniero jefe provincial, Vicente Gómez-Pallete. 2.145

Distrito Forestal

ANUNCIO

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 6 de los de Utilidad Pública de la provincia de Valladolid, denominado "Pimpollada del Rey", de los Propios y término municipal de Pozal de Gallinas, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo, en la Oficina de este Servicio, Distrito Forestal, Avenida General Franco, 7-3.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado, todos los días hábiles desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 88, de 19 de abril de 1965), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Valladolid, 3 de julio de 1965.—El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

2.119

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Villafuerte

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villafuerte (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 9 de mayo de 1963, que la Comisión Local en sesión celebrada el día de la fecha ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente, clases de tierra y coeficientes de compensación, relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación con indicación de sus características, propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento, plano de la zona correspondiente a estas Bases diligenciado, con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al

interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Villafuente, 5 de julio de 1965.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

2.150—1.650

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don José Luis García Calzada, vecino de Valladolid, Gamazo, 24, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 9 litros por segundo de agua del río Pisuerga, en término municipal de Villaviudas (Palencia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

La toma consiste en una bancada de hormigón situada en la margen izquierda del río Pisuerga y en el lugar denominado "El Hoyo", en término municipal de Villaviudas. Sobre esta bancada se instalará en la época de riegos un grupo moto-bomba de 10 HP., que impulsará el agua por una tubería enterrada de fibrocemento, de 510 metros de longitud y 125 milímetros de diámetro interior. Se instalarán siete tomas de riego, donde se enchufarán ramales móviles de tubería, regándose por el sistema de aspersión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 5 de mayo de 1965.—El comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.569—1.651

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALMARAZ DE LA MOTA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente habilitación y suplemento de crédito, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Almaraz de la Mota, 19 de junio de 1965.—El alcalde, T. Calvo.

2.140—1.652

BOECILLO

En cumplimiento a lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que, durante el término de quince días, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto vigente ordinario, a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Boecillo, 1 de julio de 1965.—El alcalde, M. Martín.

2.107—1.653

CABEZÓN DE VALDERADUEY

Formadas por este Ayuntamiento las cuentas del presupuesto municipal ordinario del año 1964, las de Administración del Patrimonio, valores independientes y auxiliares del mismo, se halla expuestas al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho más siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que hubiere lugar contra las mismas.

Cabezón de Valderaduey, 1 de julio de 1965.—El alcalde, Pedro Díez.

2.129—1.654

MOJADOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario, para las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Mojados, 6 de julio de 1965.—El alcalde, Franco Alvarez.

2.152—1.655

PIÑA DE ESGUEVA

Por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de 2 de julio actual, y con sujeción a las bases aprobadas, se convoca concurso al objeto de seleccionar la persona encargada de prestar el servicio de abastecimiento de aguas en esta localidad.

Las solicitudes se presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndose saber, al propio tiempo, que durante los ocho días hábiles siguientes al de publicación del presente edicto en el mencionado "Boletín", pueden presentarse reclamaciones contra las bases que han de regir en dicho concurso.

Piña de Esgueva, 6 de julio de 1965.—El alcalde, Ambrosio González.

2.154—1.656

POZALDEZ

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario, para compra de terrenos y aportación para construcción de escuelas nacionales, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pozaldez, 3 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).

2.130—1.657

VEGA DE RUIPONCE

Formadas por este Ayuntamiento las cuentas del presupuesto municipal ordinario del año 1964, las de Administración del Patrimonio, valores independientes y auxiliares del mismo, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho más siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que hubiere lugar contra las mismas.

Vega de Ruyponce, 1 de julio de 1965.—El alcalde-presidente, Carlos Moncada.

2.115—1.658

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL